

**APELACION A DECISION DEL 31 DE ENERO DE 2022 radicado 2021 - 00367 – 00A
comision Seccional de disciplina judicial**

mercedes rosa ortiz pineda <mercedesrosaortizpineda800@gmail.com>

Vie 11/02/2022 3:58 PM

Para: Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda <ssdcsp@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mercedesrosaortizpineda800@gmail.com <mercedesrosaortizpineda800@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

APELACION ANTE COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL.pdf;

La Virginia, febrero 11 de 2022

Señores Magistrados

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Pereira Risaralda

E.S.D.

Asunto: **Recurso de Apelacion** - radicado 2021- 00367 – 00A

Solicitud: Solicitud de proseguir con el Trámite Disciplinario por mérito

Demanda: Ejecutivo por Alimentos

Radicado: 2021 – 00504

Incidentista: Yulieth Ximena Giraldo Mejia

Incidentada: Mercedes Rosa Ortiz Pineda C.C. No 42.026.390

Demandado: Jose Alonso Gomez Monsalve C.C. No. 6.556.760

Memorial: favor bajar PDF de la apelacion

Cordialmente,

Mercedes Rosa Ortiz Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.026.390 expedida en la Virginia Risaralda, procedo respetuosamente a interponer

recurso de APELACION contra la providencia del 31 de enero del 2022 dentro de las diligencias disciplinarias con radicado 2021 - 00367 – 00A que ordenó terminacion anticipada de la investigacion discilnaria que se adelanta contra la abogada Yulieth Ximena Giraldo Mejia por esta corporacion. Asi las cosas no comparto la decision de esta corporacion por las siguientes razones fálicas y judicicas:

NOTA: El aviso por correo solo me llegó ayer y hoy estoy apelando

BAJAR EL PDF DE LA APELACION, Gracias

La Virginia, febrero 11 de 2022

Señores Magistrados
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Pereira Risaralda
E.S.D.

Asunto: **Recurso de Apelacion** - radicado 2021- 00367 – 00A

Solicitud: Solicitud de proseguir con el Trámite Disciplinario por mérito

Demanda: Ejecutivo por Alimentos

Radicado: 2021 – 00504

Incidentista: Yulieth Ximena Giraldo Mejia

Incidentada: Mercedes Rosa Ortiz Pineda C.C. No 42.026.390

Demandado: Jose Alonso Gomez Monsalve C.C. No. 6.556.760

Le dí poder a la abogada Giraldo Mejia **para éste ejecutivo de alimentos hace 4 años y sólo a finales de noviembre de 2021 se pellizó a elaborar demanda** (porque la denuncie en la judicatura); dejando pasar el tiempo que corrió en favor del demandado. **Pruebas:** 1.- expediente ejecutivo alimentos del Juzgado promiscuo municipal de la Virginia Risaralda y NO el expediente erróneo de alimentos como se ha venido haciendo, EL EXPEDIENTE A MIRAR ES EL CORRESPONDIENTE A EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2021 – 00504 por favor en donde se evidencia cuando di poder y cuando actuo la abogada, pues ella erroneamente se metio a ejecutar dineros en el proceso de alimentos y le halaron la orejas que eso no se hace asi y en noviembre de 2021 elaboro la demanda y la metió despues de 4años con el poder lo cual redundo en dejar de apresarf unos dineros para una menor con deficiencias cognitivas

Cordialmente,

Mercedes Rosa Ortiz Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No.

42.026.390 expedida en la Virginia Risaralda, procedo respetuosamente a interponer recurso de APELACION contra la providencia del 31 de enero del 2022 dentro de las diligencias disciplinarias con radicado 2021 - 00367 – 00A que ordenó terminación anticipada de la investigación disciplinaria que se adelanta contra la abogada Yulieth Ximena Giraldo Mejia por esta corporación. Así las cosas comparto la decisión de esta corporación por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Falta de diligencia profesional en recibir un poder para ejecutivo de alimentos y utilizarlo cuatro años después de conferido

2.- Me abre los ojos y me contesta con voz de hombre tratando de hacerme sentir insignificante. Es muy grosera porque le pregunto por la diligencia del proceso

3.- No me explico el contrato que me hizo firmar y ahora en el juzgado me están diciendo que por esa simple demanda ejecutiva colocada 4 años después que le conferí el poder, debo pagarle \$35.000.000,00 millones de pesos, asunto que no se le paga ni a un alto exmagistrado

4.- No tiene las calidades como especializaciones, experiencia y diligencia para merecer 35 millones por colocar una demanda incorrecta dos veces y acaba de meter otra demanda ejecutiva como corrigiendo la anterior

5.- Le dije que al papa de la niña lo pensionarían en el año 2020 y ni se inmutó, mirar el expediente y comunicarse con PORVENIR SA. De Pereira y confirmar que no actúe. Yo soy la que meto los memoriales

6.- Mi hija está recibiendo 350.000 pesos mensuales porque por derechos de petición logré que el juzgado PROMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VIRGINIA autorizara estos pagos

7.- Es inhumano que una abogada se aprovecha de una persona analfabeta como yo para hacerme firmar y autenticar papeles sin explicarme los alcances de cada documento.

8.- Últimamente cuando la denuncie me está llamado al teléfono para que le firme unos papeles porque yo le dije a la abogada “yo no he firmado ningún contrato donde yo tenga que darle de los dineros de mi hija un 30 o 35% como lo está exigiendo ante el juzgado en comento.

ADEMAS PROPUSE ANTE EL JUZGADO DONDE SE TRAMITABA EL EJECUTIVO DE ALIMENTOS LO SIGUIENTE Y USTEDES MAGISTRADOS DE BOGOTA DEBEN CONOCERLO:

EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES
RADICACION 2021- 00367 – 00A COMISION SECCIONAL DE DISCIPLIAMNA
JUDICIAL PEREIRA ssdcsper@cendoj.ramajudicial.gov.co numeral 8 del articulo
100 C.G.P.

Respetuosamente le solicito al señor Juez suspender el trámite de regulación de honorarios hasta tanto termine con sentencia o absolución la investigación disciplinaria que se adelanta actualmente en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Pereira; contra la abogada Yulieth Ximena Giraldo Mejia por falta de diligencia profesional, no actuar a tiempo frente a éste despacho judicial y frente a la AFP Porvenir S.A. para solicitar en forma expedita la orden de retención de dineros del retroactivo, prestaciones sociales y demás emolumentos del señor Jose Alonso Gomez Monsalve que recibiera desde el año 2020 y en favor de la menor Mellisa Gomez Ortiz quien actualmente se ha quedado sin este apoyo económico. Asi las cosas, la profesional del derecho teniendo poder previo sólo vino a radicar proceso ejecutivo con estos fines en noviembre de 2021. Ahora el 17 de noviembre de 2021 El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira mediante Titulo Judicial No. 457030000739164 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3'516.886,00); entregó esta suma que no fue solicitada por la disciplinada y dicho despacho también dejó a disposición de AFP Porvenir, entregar un último saldo el 17 de noviembre de 2021 de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$18'991.510,00) que al parecer tanpoco fue perseguido como remanente por la Profesional del Derecho.

Los anteriores hechos fundamentan mi petición al señor Juez, de abstenerse hasta que se pronuncie finalmente la Comision de Disciplina Judicial comoquiera que si dicha comision determina que las dos actuaciones de la abogada fueron tardias y además desacertada la primera; no se consolida un derecho a cobrar honorarios cuando se ha perjudicado a su poderdante.

De otro lado la abogada Giraldo Mejia pretendió retención y pago de dineros frente a un proceso de alimentos, ganándose la llamada de atención del despacho judicial para que lo hiciera correctamente a traves de proceso ejecutivo; lo que denota desconocimiento o descuido de la profesional en sus actuaciones que evidentemente son desatinadas y tardias como presentar la demanda ejecutiva solo hasta noviembre de 2021 cuando ya se han esfumado los dineros del demandado, entregados por Porvenir S.A. y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira. . Prueba de lo anterior: Remitirse al expediente y se anexa a este meorial el record de autos del Juzgado Tercerl laboral del circuito en donde da cuenta de los dineros entregados al demandado.

Para concluir la solicitud de que se declarare PLEITO PENDIENTE entre las mismas partes; en las audiencias virtuales ante la comisión de disciplina judicial, preguntaré

al magistrado si habrá sanción de algún tipo contra la abogada y si el hecho de ella dejar de retener los dineros mediante el poder conferido, perjudicando enormemente a mi hija, da lugar a pagar por la elaboración de la demanda ejecutiva que fue lo que hizo en forma tardía produciéndose un incumplimiento por la parte contratada o sea por la mandataria que la dejaría en posición de no poder reclamar honorarios, cláusula penal o cualquier emolumento.

Que sucedería si este despacho judicial no se abstiene mientras la C.D.J profiere su fallo y por el contrario, me condena a pagarle por ejemplo un millón de pesos a la abogada por la elaboración de la demanda ejecutiva mientras posteriormente sale el fallo de dicha comisión declarando culpable a la abogada y que no cumplió en absoluto en forma diligente con el mandato y poder otorgado. Sería un contrasentido, me parece y con todo respeto:

Solicitud: *darle trámite a la solicitud de declaratoria de pleito pendiente* entre las mismas partes y por el mismo asunto dentro del proceso separado denominado incidente de regulación de honorarios como quiera que en forma accidental, la solicitante de dicha regulación está siendo disciplinada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial – Pereira radicado 2021- 00367 – 00A **Derecho:** numeral 8 del artículo 100 del **Código General del Proceso**

A CONTINUACION DESCORRO EL TRASLADO A REGULACION HONORARIOS

ANTECEDENTES:

El veintidos (22) de marzo de 2007 en proceso de alimentos usted SEÑOR JUEZ condenó a José Alonso Gomez Monsalve en alimentos en favor de la menor Mellisa Gomez Ortiz Radicado: 2006-00272-00 ordenando lo siguiente:

Primero: CONDENAR al señor JOSE ALONSO GOMEZ MONSALVE, identificado con la C.C. No. 6.556.760 de Zarzal, valle, a su ministrar como cuota alimentaria en favor de su hija menor MELLISA GOMEZ ORTIZ, el 35% de lo que constituye su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba como empleado al servicio de la empresa “SERTEMPO” de Pereira o en cualquier lugar donde llegare a laborar” Así después tramitó pension ante Porvenir s.a.

El condenado ha recibido de la AFP PORVENIR las siguientes sumas sin que se retengan al parecer los dineros a razón del 35% de sus prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el condenado así: **asunto conocido a través de Consulda de procesos rama judicial por nombre del demandado**

1.- AUTO del 17 de noviembre de 2021: pago del 23 de septiembre en forma directa y personal de Porvenia S.A. a Jose Alonso Gomez Monsalve por \$82.508.070,00 OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETENTA PESOS.

2.- AUTO del 17 de noviembre de 2021: El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira mediante Título Judicial No. 457030000739164 POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3'516.886,00), LOS MISMOS DEBEN SER ATENDIDOS E IMPUTADOS A LA LIQUIDACIÓN QUE SE EFECTUÓ, QUEDANDO, POR LO TANTO, UN SALDO A FAVOR DE LA EJECUTANTE EQUIVALENTE A LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$18'991.510,00).

3.- Última actuación auto de sustanciación del 17 de noviembre de 2021 establece que: SE DECLARA QUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE CORRESPONDE A LA ACTUACIÓN QUE SE VIENE AGOTANDO ESTÁ REPRESENTADA EN LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$18'991.510,00) QUE ES LA DEBERÁ ATENDER LA EJECUTADA. FINALMENTE, COMO RESULTÓ PROCEDENTE LA REPOSICIÓN NO SE CONCEDERÁ LA APELACIÓN QUE, EN SUBSIDIO, SE PLANTEÓ.

Es más el 10 de mayo de 2021 éste despacho judicial mediante oficio de familia No. 37 dirigido a LA AFP PORVENIR solicitó el embargo y retención del 35% de la pensión y mesadas adicionales pero no recuerdo que también ese porcentaje va contra prestaciones sociales, retroactivos y demás emolumentos, pues mi hija necesita tratamientos costosos por sus patologías y requiere de ser educada. Se ha dejado de retener al parecer del pago que hizo porvenir por 82 millones, del título que pago el juzgado laboral por más de tres millones y ahora están en peligro los 18 millones que no se han retenido.

En fin, las actuaciones diligentes de la Profesional del derecho brillan por su ausencia y sólo se conoce que después de tanto tiempo sólo vino a radicar el proceso ejecutivo en noviembre de 2021 pero en el lapso de tres años la profesional faltó a sus deberes de la siguiente manera:

1.- La abogada no me informaba por escrito ni de palabra y me contestaba mal

2.- le dije que estuviera pendiente

3.- En ocasión me respondió que a mi compañero le faltaban 3 o 4 meses para pensionarse y yo ya estaba enterada que él estaba recibiendo pensión hacia 6 meses

4.- Que honorarios le pago sino hicimos contrato profesional de honorarios y sólo colocó la demanda ejecutiva de alimentos en noviembre de 2021 y tampoco elaboró la demanda de interdicción porque mi hija tiene retraso mental grave y demasiada

furia?

5.- Le comenzaron a descontar a mi compañero los alimentos porque yo personalmente hice la diligencia en el Juzgado primero promiscuo de la Virginia y no porque la abogada lo hubiera hecho, no fue diligente. Si no lo hago, aun no se habia radicado la orden de embargo y retención para los alimentos de Melissa.

6.- La abogada dejo pasar el tiempo teniendo en sus manos el poder y los documentos que me exigió, dicen que en el momento sólo me reconocerán 3 años por su negligencia si se logra la retencion de los 18 millones que aun estar en poder de la AFP PORVENIR S.A. y aun asi me esta cobrando un contrato que no firmamos como ella pretendia y yo soy consciente y si estoy dispuesta a reconocerle lo que le corresponde por la presentación de la demanda ejecutivo de alimentos en forma tardia y nada mas, pues me perjudicó

7.- Le solicite el paz y salvo para recurrir a un grupo de abogados y no me lo dió, claro porque yo me enteré que no habia hecho nada hasta noviembre de 2021 y como no hizo nada, pues; nada debe reconocerse por un contrato verbal incumplido, pero; si la comision de disciplina judicial autoriza para que se le pague la demanda ejecutiva tardia que colocó, pues; le pago pero tan pronto el Juzgado me de la orden de cobrar el titulo o que la comision indique cuanto se me descuenta por derecha en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Virginia para la doctora Yulieth ximena. Al parecer me hizo perder 15 años de obligación alimentaria no exigida ni cobrada o sea que me perjudicó

PRUEBAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Y EN EXPEDIENTE DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En aplicacionde ley antitrámites:

Documentales:

- 1.- Fecha de los poderes otorgados
- 2.- Fecha en que se radicó el proceso ejecutivo – Reposa en el expediente
- 3.- El expediente que reposa en su despacho
- 3.- Relacion de pagos realizada por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Pereira
- 4.- Sentencia del 22 de Marzo del 2007
- 5.- Oficios del 10 de mayo y 13 de Julio de 2021

De Oficio: Solicito respetuosamente comunicarse con el Juzgado Tercero Laboral

del Circuito para que este juzgado certifique si la disciplinada radicó solicitud de remanentes.

De Oficio: Solicito respetuosamente, Comunicarse con la AFP Porvenir para establecer los pagos directos al demandado y el porque habiendo de vieja data orden de este despacho judicial de retener prestaciones, cesantias, y todos los emolumentos al demandado en un 35% porque razón se le han venido entregado personalmente comprometiendo la responsabilidad de la entidad.

Asi las cosas y con todo respeto, el juez deberá observar los criterios que el mismo CGP señala para la fijación de las agencias en derecho, tema regulado en el artículo 366 del mismo código.

Jurisprudencia:

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC4063-2019 fija las siguientes directrices a las que está sometido el incidente de regulación de honorarios

Recuerda la sala que la facultad que tiene el juez parara decidir sobre los honorarios del abogado no es absoluta, sino que se limita a las actuaciones adelantadas durante el trámite cuyo conocimiento le compete.

PETICION PRINCIPAL

CONTINUAR EL DISCIPLINARIO Y LLAMARNOS A CONFRONTACION CON LA ABOGADA, A UN CARA A CARA Y DE SEGURO NO VA. Hay que enderezar la calificacion provisional pues el estado debe protegerme de una persona tan enredadora en su actuar

PETICION SUBSIDIARIA

En el caso que no prosperela peticion principal y comoquiera que fui engañada al firmar los honorarios en un documento que no se me leyo ni explico y del cual no tengo mi copia solicito respetuosamente autorizar el pago del honorario por concepto de elaboracion de demanda.

Dato importante: En informacion anterior en este memorial, se observa el proceso que se adelanto en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA en donde esta abogada no se le dio la dendra gana de solicitar remanente s y pueden oficiar el juzgado para verificar, corroborar

Atentamente:

Mercedes Rosa Ortiz Pineda
C.C. No. 42.026.390 de la Virginia

Sin firma decreto legislativo 806 de 2020

Dirección electrónica: mercedesrosaortizpineda800@gmail.com